

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO EN EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA."

El Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia I.U, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial la conferida en el literal d) del artículo 18 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

- a) Que de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil,
- b) Que la Ley 30 de 1992, y sus decretos reglamentarios, sentaron las bases para los programas de posgrado,
- c) Que el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia define los marcos filosófico y administrativo para el cumplimiento de la misión institucional,
- d) Que la Institución ha obtenido registro calificado para la oferta de programas de posgrado,
- e) Que la dinámica institucional de los programas de posgrado implica la necesidad de actualizar el reglamento para este tipo de programas de educación superior, coherente con la dinámica jurídica y educativa.
- f) Que de acuerdo con el Decreto 1330 de 2019, el Ministerio de Educación Nacional, según el artículo 2.5.3.2.6.1. *Programas de Posgrados "Se trata de la formación posterior al título de pregrado que se desarrolla según el marco normativo vigente, en los niveles de especialización, maestría y doctorado".*

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Expedir el siguiente reglamento académico para los estudiantes de posgrado de la Institución:

**CAPÍTULO I
CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 1. Del ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplica a todas las personas que se encuentren vinculadas académicamente en programas de posgrado del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, hasta obtener su correspondiente título o hasta perder la calidad de estudiante, entendidos dichos programas como las especializaciones, las maestrías y los doctorados, conforme a la normativa legal vigente.

Parágrafo 1. De acuerdo con la Ley 30 de 1992, normas y decretos reglamentarios, los posgrados son programas académicos de último nivel, que contribuyen a fortalecer las bases para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento disciplinario y profesional de los programas de pregrado.

Parágrafo 2. Los asuntos de tipo académico y administrativo no contemplados en el presente Reglamento, así como en los reglamentos específicos de los programas, se resolverán por lo estipulado en el Reglamento Estudiantil o en su defecto por el Consejo Académico del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

Artículo 2. De los programas académicos de posgrados. Son programas académicos de posgrados: las Especializaciones, Maestrías y Doctorados, acorde con la normatividad vigente.

- **Los programas de Especialización.** Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área, ocupación, disciplina o profesión,

orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral.

- **Los programas de Maestría.** Tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios, profesionales o dotar a la persona los instrumentos básicos que la habilitan como investigador. Para cumplir con dicho propósito, según normatividad vigente, los programas de Maestría pueden ser de profundización o investigación.

La maestría de profundización propenderá por avanzados conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales. Para optar al título del programa de maestría en profundización, el estudiante podrá cumplir con lo establecido por la institución como opción de grado, mediante un trabajo de investigación que podrá ser en forma de estudio de caso, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular, o aquello que la institución defina como suficiente para la obtención del título. (Decreto 1330 de 2019).

La maestría de investigación será aquella que procure por el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de investigación resultado del proceso formativo debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces. (Decreto 1330 de 2019).

- **Los programas de Doctorado.** Tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces.

Artículo 3. Programas en convenio. El Tecnológico de Antioquia podrá ofrecer programas de posgrado en conjunto con otras instituciones, en el marco de los convenios o acuerdos interinstitucionales que celebre para el efecto y según las normas vigentes.

Parágrafo 1. El presente reglamento aplica para los estudiantes que cursen en Convenio los programas de posgrado ofertados por el Tecnológico de Antioquia.

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 4. Estudiante de posgrado. Se considera estudiante de posgrado quien pertenezca a las categorías de regular, asistente o visitante en los términos del presente reglamento. Es decir, la persona que ha sido admitida en un programa de posgrado en el Tecnológico de Antioquia; ha pagado sus obligaciones pecuniarias con la Institución y ha matriculado los módulos o seminarios correspondientes al plan de estudios del programa.

Parágrafo 1. Un estudiante podrá pertenecer transitoriamente a un programa de posgrado mediante la modalidad de intercambio o pasantía, en desarrollo de un convenio con otras instituciones del orden nacional o internacional. Dicho estudiante tendrá calidad de estudiante en movilidad.

Artículo 5. Estudiante nuevo. Es aquel que se matricula por primera vez en un programa de posgrado, después de cumplir los requisitos de inscripción y de haber sido admitido mediante el proceso establecido por la Institución Universitaria.

Artículo 6. Estudiante por reingreso. Es aquella persona que estuvo matriculada en el Tecnológico de Antioquia durante al menos un periodo académico en un programa de posgrado, canceló reglamentariamente su matrícula y obtiene aprobación a la solicitud de reingreso ante el Consejo de Facultad que administra el programa y lleva a cabo todo el proceso de matrícula establecido por la Institución.

Parágrafo 1. Los Consejos de Facultad analizarán y resolverán las solicitudes de reingreso teniendo en cuenta la temporalidad del posgrado, es decir, la posibilidad de desarrollar el programa o las cohortes de manera que se garantice la duración racional, su secuencia, disponibilidad de recursos y los cupos. Se tendrán en cuenta los antecedentes académicos y disciplinarios del aspirante.

Parágrafo 2. El plan de estudios para quien reingresa a un programa de posgrado será el que se encuentre vigente a la fecha de aprobación de la solicitud de reingreso, siempre y cuando se trate del mismo periodo académico.

Artículo 7. Estudiante de transferencia externa. Es la persona que estuvo o está matriculada en otra institución de educación superior, aprobada según las disposiciones vigentes, y solicita ser admitido en uno de los programas de posgrado del Tecnológico de Antioquia.

Quien aspire a ingresar por transferencia externa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar la aprobación de módulos o seminarios, mediante certificado emitido por una institución de educación superior.
2. Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y, específicamente, los establecidos para cada programa ante el Ministerio de Educación con la Resolución de aprobación.
3. Certificado de buena conducta de la institución procedente y antecedentes disciplinarios.

Parágrafo 1. Para el caso de los estudiantes extranjeros o colombianos que estén matriculados en una institución de educación superior en el extranjero, los requisitos serán:

1. Haber realizado la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución Universitaria.

Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y, específicamente, los establecidos para cada programa aceptados por el Ministerio de Educación con la Resolución de aprobación.

2. Cumplir con los requisitos migratorios colombianos.
3. Acreditar la cobertura médica integral.
4. No registrar sanciones de cualquier tipo, por parte de la institución procedente.
5. Allegar la Documentación pertinente:
 - a. Certificado original de las calificaciones obtenidas y créditos de los módulos o seminarios cursados en la institución de procedencia para efectos de homologación y reconocimiento.
 - b. El programa y contenidos de los módulos o seminarios cursados, refrendados con firma y sello por la institución de procedencia.
 - c. Certificado de buena conducta expedido por la institución de procedencia.
 - d. Certificado de suficiencia en español (DELE – o prueba de suficiencia ofrecida por el área de idiomas del Tecnológico de Antioquia), si el estudiante proviene de un país no hispanoparlante.
 - e. Los demás que indique la ley.

Parágrafo 2. Cuando el aspirante de transferencia provenga de una institución de educación extranjera, deberá acompañar su solicitud con los certificados apostillados de representación legal y acta constitución de la institución de origen.

Artículo 8. Estudiante de transferencia interna. Es la persona que ha estado o está matriculada en un programa del Tecnológico de Antioquia y solicita ingresar a otro programa ofrecido por la misma Institución Universitaria.

Quienes aspiren a ingresar por transferencia interna deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución Universitaria.
2. Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.
3. Encontrarse a paz y salvo con la Institución Universitaria por todo concepto.
4. Acogerse al plan de estudios vigente del programa al que aspire.

Artículo 9. Estudiante en movilidad por convenio. Es la persona que se encuentra matriculada en un programa de formación posgradual en una institución de educación superior, con la cual el Tecnológico de Antioquia suscribió convenio de movilidad y que desee efectuar actividades académicas en el TdeA.

Artículo 10. Estudiantes transitorios. los programas de posgrado podrán tener estudiantes en calidad de "transitorios", quienes no adquieren derecho a titulación, pero sí podrán aspirar a la homologación para programas de posgrados, por el Consejo de Facultad, estas modalidades son:

- **Estudiante en movilidad nacional o internacional.** es aquel estudiante de posgrado externo que matricula módulos o seminarios de posgrados con previa autorización del Consejo de Facultad.
- **Estudiante co-terminal.** es la opción para los estudiantes de pregrado y posgrado cursar un conjunto de módulos de programas de posgrados. Estos deben de estar cursando el último semestre del programa de pregrado en el Tecnológico de Antioquia y tener promedio acumulado superior a 4.0, con previa autorización del Consejo de Facultad.
- **Estudiante egresado no graduado de pregrado.** es la opción de los egresados de un programa de pregrado que están pendiente de la ceremonia de grados, de matricularse a un programa de posgrado. Deben certificar por admisiones y registro dicha calidad, estableciendo fecha probable de grado, la cual debe ser inferior a tres meses.
- **Estudiante de educación continua.** es aquella persona con interés de cualificación que puede matricular módulos o cursos de programa de posgrado a través de la modalidad de diplomado o seminario de educación continua. Esta característica no lo constituye en estudiante de programa de posgrado.

Parágrafo 1. Los estudiantes transitorios se rigen por las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 11. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante cesará por las siguientes causales:

- a. Se hubiere completado y aprobado los créditos del programa de formación en el cual se encontraba matriculado.
- b. No se hubiere hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por el calendario académico del programa.
- c. Se hubiere perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia, por rendimiento académico insuficiente o por sanción disciplinaria.
- d. Se hubiere cancelado reglamentariamente la matrícula.

Artículo 12. Representación y participación de los estudiantes. Se entiende por participación estudiantil la interacción y la intervención de los estudiantes en los diferentes

escenarios académicos, de gobierno, culturales y deportivos promovidos por la Institución. La participación estudiantil busca la formación integral y es una alternativa para estimular y apoyar el ejercicio de competencias del estudiante, tales como: el liderazgo, el trabajo en equipo, la creatividad, la planeación, la organización de actividades y la práctica de valores; especialmente, el respeto, la solidaridad, la responsabilidad, la autonomía, la diversidad y la inclusión.

Parágrafo 1. La participación de los estudiantes en los organismos de dirección y de asesoría en el Tecnológico de Antioquia, como en los demás consejos y comités a que tengan derecho, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

Artículo 13. De la estructura administrativa y académica. Todas las decisiones académicas y administrativas sobre los programas de posgrado están sujetas a la siguiente estructura jerárquica: Consejo Directivo; Rector; Vicerrector Académico; Consejo Académico; Consejo de Facultad; Decano y coordinador programa de posgrado.

Artículo 14. Titulares de la competencia de decisión. En los programas de posgrado, los asuntos de interés particular de un estudiante o de un grupo de éstos, serán resueltos, en su orden, por los coordinadores de programa de posgrado; los comités curriculares de posgrado; los decanos; los consejos de facultad y, como última instancia, el Consejo Académico.

Artículo 15. Conformación de los comités curriculares de programas de posgrados. Será integrado por el decano, coordinador de programa, un docente de tiempo completo con experiencia en el área disciplinar, un representante de los estudiantes, un representante del grupo de investigación afín a las líneas investigativas del programa.

Artículo 16. Funciones de los comités curriculares de programas de posgrados. Coherente con el Estatuto General, son funciones del Comité Curricular:

- a. Asesorar al decano y/o coordinador del programa en los aspectos relacionados con la estructura del programa: justificación, perfiles, objetivos, plan de estudios investigación y extensión, de acuerdo con las políticas institucionales.
- b. Evaluar la estructura curricular del programa, en armonía con los criterios de autoevaluación institucional y los avances científicos o tecnológicos en el área de conocimiento.
- c. Recomendar al Consejo de Facultad los ajustes o modificaciones al currículo de acuerdo con los resultados de evaluación.
- d. Conceptuar sobre situaciones específicas que se relacionen con las estructura, organización y desarrollo curricular del programa.
- e. Recomendar al Consejo de Facultad los criterios para la selección de los aspirantes al respectivo programa académico.

Adicionalmente, deberán:

- Proponer la lista de aspirantes admitidos a los programas por cohorte al Consejo de Facultad.
- Proponer y evaluar tutores, asesores, directores y/o codirectores de monografías, trabajos de grado y tesis.
- Analizar y sugerir modificaciones o temas nuevos a los propuestos en los trabajos de monografías, trabajos de grado o tesis.